



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a dictar la sentencia correspondiente dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido de mutuo acuerdo y a través de apoderado designado por la Defensoría del Pueblo, por el señor **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR** y la señora **STEFANI PÉREZ RODRÍGUEZ**.

LA DEMANDA

El señor **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR** y la señora **STEFANI PÉREZ RODRÍGUEZ** presentaron de mutuo acuerdo y a través de apoderado, demanda en la que solicitan se decrete el Divorcio de matrimonio civil por ellos contraído, basados en los siguientes hechos:

PRIMERO: Los cónyuges contrajeron matrimonio civil el día 08 de octubre de 2010 en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, inscrito el mismo día bajo el indicativo serial 05429670.

SEGUNDO: Durante el matrimonio los señores **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR Y STEFANI PÉREZ RODRÍGUEZ** procrearon a la menor de edad **C. S. P.**, nacida el 8 de julio de 2019.

TERCERO: Por mutuo consentimiento, los esposos han decidido adelantar el proceso de Divorcio de su matrimonio civil; teniendo en cuenta que su disolución y liquidación de sociedad conyugal se realizará posteriormente por escritura pública o por vía judicial.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos los cónyuges solicitan:

1.- Que se declare el divorcio del matrimonio civil celebrado por los señores **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR y STEFANI PÉREZ RODRÍGUEZ** por la causal 9ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

2.- Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro de dicho matrimonio.

3.- Que se apruebe el siguiente acuerdo respecto de la custodia, cuidado personal, regulación de visitas y cuota alimentaria en favor de su hija menor de edad **C. S. P.** y respecto a sus obligaciones recíprocas:

a)- La custodia y cuidado personal de la niña **C.S.P.** de 4 años de edad, la ejercerá única y exclusivamente su progenitora **STEFANI PÉREZ RODRÍGUEZ**.

b)- El señor **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR** visitará a su hija **C.S.P.** en cualquier momento, siempre y cuando no interfiera con su estudio.

c)- El señor **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR** suministrará como cuota alimentaria en favor de su hija **C.S.P.**, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) mensuales, valor que será cancelado a su progenitora dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, iniciando el día 5 de enero de 2024. Esta cuota se incrementará el primero (01) de enero de cada año de acuerdo al aumento del salario devengado en la Armada Nacional.

Respecto a las obligaciones recíprocas de los cónyuges, éstos han acordado que:

a)- No habrá obligaciones alimentarias entre ellos, habida cuenta que cada uno posee medios económicos para su manutención

b)- Cada uno de ellos tendrá residencia separada.

CONSIDERACIONES

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente para tramitar este asunto y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los esposos **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR Y STEFANI PÉREZ RODRÍGUEZ** respecto al divorcio, obligaciones recíprocas y con su menor hija, es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1.- APROBAR el acuerdo hecho por el señor **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR** y la señora **STEFANI PÉREZ RODRÍGUEZ**

2.- DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por el señor **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR** y la señora **STEFANI PÉREZ RODRÍGUEZ** el día 08 de octubre de 2010 en la Notaría Primera del Circulo de Manizales, acto registrado bajo el Indicativo Serial 05429670 de la misma fecha.

3.- DECLARAR disuelta y estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los citados cónyuges con el hecho del matrimonio.

4.- DISPONER respecto a las obligaciones entre los cónyuges y con su hija menor de edad, lo siguiente:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

a.- No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, habida cuenta que cada uno se proveerá su propio sustento con sus propios recursos.

b.- Ningún pronunciamiento se hace sobre la residencia separada de los cónyuges, porque al estar divorciados, terminan las obligaciones civiles que conlleva tal acto.

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES CON SU HIJA MENOR:

a.- LA PATRIA POTESTAD de la niña **C.S.P.** será ejercida conjuntamente por ambos padres.

b.- LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de **C. S. P.**, quedará en cabeza de su progenitora **STEFANI PÉREZ RODRÍGUEZ**.

c.- El señor **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR** podrá visitar a su hija en cualquier momento, siempre y cuando no interfiera con sus estudios.

d.- En cuanto a los alimentos:

El señor **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR** suministrará a su hija una cuota alimentaria mensual por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) mensuales, valor que será entregado a la madre de la menor dentro de los primeros CINCO (05) DÍAS de cada mes, a partir del 5 de enero de 2024, previa expedición del respectivo recibo.

Dicho valor se incrementará en el mes de enero de cada año, a partir de enero de 2025, en el porcentaje que incremente el salario de la Armada Nacional de Colombia.

5.- INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges divorciados, y en el libro de varios de la Notaría en la que se encuentren registrados. Líbrense los oficios respectivos.

6.- AUTORIZAR la remisión de esta providencia vía correo electrónico a solicitud de los interesados.

7.- NOTIFICAR esta providencia a los señores Procurador de Familia y Defensora de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3975a2b6acb684845c64b33a8829f3597b6625a6b2e089a04d26dd670e779abf**

Documento generado en 19/02/2024 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>